



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. - RESOLUCIÓN SAR-DNAF-027-A-2018.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-SAR-010-2017.- OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

VISTO: Para emitir Resolución sobre el resultado del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-SAR-010-2017, Adquisición de **"CÁMARAS DE SEGURIDAD Y TERMINALES BIOMÉTRICAS PARA EL SAR"**.

CONSIDERANDO (1): Que el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento dio inicio al proceso de Licitación Pública Nacional LPN-SAR-010-2017, Adquisición de **"CÁMARAS DE SEGURIDAD Y TERMINALES BIOMÉTRICAS PARA EL SAR"**.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 11 de septiembre de 2017 el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en cumplimiento a los Artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 del Reglamento de la precitada Ley, publicó en el diario La Tribuna y en fecha 23 de septiembre del mismo año en el Diario Oficial La Gaceta, la invitación abierta a los oferentes potenciales para participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-010-2017, Adquisición de **"CÁMARAS DE SEGURIDAD Y TERMINALES BIOMÉTRICAS PARA EL SAR"**.

CONSIDERANDO (3): Que a partir de la publicación del Aviso de Licitación en el diario La Tribuna, uno de los diarios de mayor circulación en el País, los oferentes potenciales que procedieron a retirar el Pliego de Condiciones en las instalaciones de la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas (SAR) fueron los siguientes:

- 1) GRUPO GYT S.A. DE C.V.
- 2) ACOSA S.A.
- 3) LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.
- 4) MEGATK Tecnología Avanzada S. de R.L. de C.V.
- 5) COMUNICACIONES GLOBALES S. de R.L.
- 6) INTERSEG S.A.
- 7) GRUPO VISIÓN S. DE R.L. DE C.V.
- 8) CENTROMATIC S.A.
- 9) ITG, INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 27 de octubre de 2017, mediante memorando número SAR-DNAF-2052-2017, se nombra a los integrantes de la Comisión Evaluadora para la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-010-2017, Adquisición de **"CÁMARAS DE SEGURIDAD Y TERMINALES BIOMÉTRICAS PARA EL SAR"**.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha 30 de octubre de 2017, siendo las dos de la tarde en punto (02:00 p.m.), fecha y hora señalada en los documentos de licitación para la Presentación y Apertura de Ofertas, se llevó a cabo la celebración de ésta. Una vez recibidas se verificó que cada



oferta se presentara en sobre totalmente sellado; y, se procedió a la apertura y lectura de éstas conociéndose las ofertas siguientes, conforme al orden de presentación:

1.- Oferta presentada por INTERSEG S.A., por un Monto Total de la Oferta de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS CON 15/100 (L. 3,336,726.15), acompañada de una Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta número 445/2017, por un monto de NOVENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 95,000.00), emitida por Banco de Occidente S.A., con vigencia del 30 de octubre de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018.

2.- Oferta presentada por MEGATK Tecnología Avanzada S. de R.L. de C.V., por un Monto Total de la Oferta de TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 20/100 (L. 3,110,943.20) acompañada de una Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta número 1685532, por un monto de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 62,300.00), emitida por Banco Ficohsa, con vigencia inicial del 30 de octubre de 2017 al 05 de marzo de 2018, misma que fue ampliada su vigencia mediante nueva Garantía Bancaria No. 1816818, con vigencia desde el 03 de marzo de 2018 hasta el 31 de julio de 2018, en los mismos términos y condiciones generales de la Garantía Bancaria original sin alteración.

3.- Oferta presentada por ITG, International Technology Group S.A., por un Monto Total de la Oferta de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,705,467.00) acompañada de una Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta número 300212364, por un monto de SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 60,000.00), emitida por Bac Honduras, con vigencia inicial del 30 de octubre de 2017 al 01 de marzo de 2018, misma que fue ampliada su vigencia mediante Adendum de la Garantía Bancaria No. 300212364, con una nueva vigencia hasta el 16 de abril de 2018, quedando los demás términos y condiciones generales de la Garantía Bancaria original sin alteración.

4.- Oferta presentada por COMUNICACIONES GLOBALES S. de R.L., por un Monto Total de la Oferta de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,500,000.00) acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta tipo Fianza número 1006631, por un monto de NOVENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 95,000.00), emitida por Interamericana de Seguros S.A., con vigencia del 30 de octubre de 2017 hasta el 28 de abril de 2018.

5.- Oferta presentada por STI de Honduras / Grupo Visión. (Oferta presentada en consorcio), por un Monto Total de la Oferta de SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 08/100 (L. 7,103,056.08) acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta número 442/2017, por un monto de CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 160,000.00), emitida por Banco de Occidente S.A., con vigencia del 30 de octubre de 2017 hasta el 10 de marzo de 2018.



Yan



Dichos extremos constan en el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-010-2017, Adquisición de "**CÁMARAS DE SEGURIDAD Y TERMINALES BIOMÉTRICAS PARA EL SAR**" suscrita el 30 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO (6): Que de los 9 oferentes potenciales que retiraron los Pliegos de Condiciones, solamente 5 sociedades mercantiles presentaron sus ofertas, por lo tanto, era procedente iniciar con la etapa de evaluación de ofertas según lo dispone la cláusula número 27.1 de las IAO la cual requería como mínimo la presentación de una (1) oferta para llevar a cabo la adquisición de Cámaras de Seguridad y Terminales Biométricos para el SAR.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha 16 de noviembre de 2017, la Comisión Evaluadora, procedió a realizar la evaluación preliminar, consistente en la revisión de los documentos no subsanables, documentos legales y demás documentación de acreditación financiera e idoneidad técnica.

CONSIDERANDO (8): Que atendiendo al análisis y evaluación por parte de la Comisión Evaluadora con respecto a los documentos NO SUBSANABLES contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta, Lista de Precios y Garantía de Mantenimiento de la Oferta, se identificó que la **sociedad mercantil INTERSEG S.A.** cumple con cada uno de los Documentos No Subsanales, sin embargo, se plasmaron las siguientes observaciones por parte de la Comisión Evaluadora: **Lista de Precios:** documento que se ubica en el folio 8 de la oferta presentada por la **sociedad mercantil INTERSEG S.A.**, La Comisión Evaluadora expresó únicamente la observación de que este documento se presenta dividido en dos cuadros; uno para los suministros y otro cuadro detalle por los servicios conexos (instalación); siendo la sumatoria total, coincidente con la oferta económica final presentada según el Formulario de Presentación de la Oferta; dejando manifiesta la presente observación, la Comisión Evaluadora se permitió continuar con el análisis y evaluación de esta oferta.

CONSIDERANDO (9): Que atendiendo al análisis y evaluación por parte de la Comisión Evaluadora con respecto a los documentos NO SUBSANABLES contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta, Lista de Precios y Garantía de Mantenimiento de la Oferta, se identificó que la sociedad mercantil **MEGATK Tecnología Avanzada S. de R.L. de C.V.**, cumple con cada uno de los Documentos No Subsanales, sin embargo, se plasmaron las siguientes observaciones por parte de la Comisión Evaluadora: **Lista de Precios:** documento que se ubica en el folio 9 de la oferta presentada por la **sociedad mercantil MEGATK S. de R.L. de C.V.**, la Comisión Evaluadora expresó únicamente la observación de que este documento refleja un precio distinto a la oferta presentada en el formulario de presentación de la oferta; sin embargo en el folio 18, se encuentra el documento "lista de servicios conexos" (instalación), donde refleja el precio por los servicios de instalación solicitado en el Pliego de Condiciones; por lo que la Comisión Evaluadora en base al Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado procedió a considerar los precios verificando que la sumatoria total, fuera coincidente con la oferta económica final



[Handwritten signature]

presentada según el Formulario de Presentación de la Oferta, situación que efectivamente fue confirmada, dejando manifiesta la presente observación, la Comisión Evaluadora se permitió continuar con el análisis y evaluación de esta oferta.

CONSIDERANDO (10): Que atendiendo al análisis y evaluación por parte de la Comisión Evaluadora con respecto a los documentos NO SUBSANABLES contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta, Lista de Precios y Garantía de Mantenimiento de la Oferta, se identificó que la sociedad mercantil **ITG, International Technology Group S.A.**, cumple con cada uno de los Documentos No Subsanables, sin ninguna observación por parte de la Comisión Evaluadora. En tal sentido se permitió continuar con el análisis y evaluación de esta oferta.

CONSIDERANDO (11): Que atendiendo al análisis y evaluación por parte de la Comisión Evaluadora con respecto a los documentos NO SUBSANABLES contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta, Lista de Precios y Garantía de Mantenimiento de la Oferta, se identificó que la sociedad mercantil **COMUNICACIONES GLOBALES S. de R.L.**, cumple con cada uno de los Documentos No Subsanables, sin embargo, se plasmaron las siguientes observaciones por parte de la Comisión Evaluadora: **Lista de Precios:** documento que se ubica en el folio 6 de la oferta presentada por la sociedad mercantil **COMUNICACIONES GLOBALES S. de R.L.**, la Comisión Evaluadora expresó únicamente la observación de que este documento refleja un precio distinto a la oferta presentada en el formulario de presentación de la oferta; sin embargo en el folio 7, se encuentra el documento "lista de servicios conexos" (instalación) donde refleja el precio por los servicios de instalación solicitado en el Pliego de Condiciones; siendo el sumatorio total, coincidente con la oferta económica final presentada según el Formulario de Presentación de la Oferta, dejando manifiesta la presente observación, la Comisión Evaluadora se permite continuar con el análisis y evaluación de esta oferta; **Garantía de Mantenimiento de la Oferta:** se hizo la observación por parte de la Comisión Evaluadora que este Documento No Subsanable no se encuentra foliado; dejando la Comisión de Evaluación expresada esta observación y considerando que de acuerdo a la Opinión Legal No. 002-2016 "Error en Documentos No Subsanables" emitida por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) donde establece: "*que los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; debiendo en todo momento prevalecer el contenido sobre la forma en la medida que ello no implique modificación del precio, objeto y condiciones ofrecidas*", y de acuerdo a la Sección I, IAO, Cláusula 31 Diferencias, Errores y Omisiones; 31.1) "... el comprador podrá dispensar alguna diferencia u omisión cuando ésta no constituya una desviación significativa" del documento Pliego de Condiciones del presente proceso de Licitación, la Comisión Evaluadora considera dispensar la omisión de folio en estos documentos y se permite continuar con el análisis y evaluación de esta oferta.



CONSIDERANDO (12): Que atendiendo al análisis y evaluación por parte de la Comisión Evaluadora con respecto a los documentos NO SUBSANABLES contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta, Lista de Precios y Garantía de Mantenimiento de la Oferta, se identificó que la oferta presentada por el consorcio identificado como **STI Honduras/ Grupo Visión.**, cumple con cada uno de los Documentos No Subsanables, sin embargo, se plasmaron las siguientes observaciones por parte de la Comisión Evaluadora: **Lista de Precios:** documento que se ubica en el folio 6 de la oferta presentada por el consorcio **STI HONDURAS, GRUPO VISIÓN**, la Comisión Evaluadora dejó expresa únicamente la observación de que este documento refleja un precio distinto a la oferta presentada en el formulario de presentación de la oferta; sin embargo en el folio 7, se encuentra el documento "lista de servicios conexos" (instalación) donde refleja el precio por los servicios de instalación solicitado en el Pliego de Condiciones; por lo que la Comisión Evaluadora en base al Artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado procedió a considerar los precios unitarios, verificando que el sumatorio total, fuera coincidente con la oferta económica final presentada según el Formulario de Presentación de la Oferta, situación que efectivamente fue confirmada, dejando manifiesta la presente observación, la Comisión Evaluadora se permitió continuar con el análisis y evaluación de esta oferta.

CONSIDERANDO (13): Que en fecha 16 de noviembre de 2017, la Comisión Evaluadora atendiendo al análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar, recomienda que la sociedad mercantil **INTERSEG S.A.**, sea requerida, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsane lo siguiente:

1. Referente al documento Estados Financieros auditados correspondientes a los años 2014-2016, no acompaña la constancia de solvencia del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos, del contador que elaboró los Estados Financieros presentados.
2. Referente al documento Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS, no se acompaña en su oferta.
3. Referente al documento Constancias de clientes actuales que acrediten que están o han prestado bienes o servicios similares a los de la presente licitación, no se presentan las constancias con las especificaciones solicitadas en las bases de licitación.
4. Referente al documento Nota Certificada del Fabricante donde garantiza que el oferente es distribuidor autorizado de los productos, presenta en su oferta una nota en copia simple sin autenticar, deberá presentar la original o copia autenticada.
5. Referente al documento Garantía del Fabricante de los bienes a suministrar, no acompaña este documento a su oferta.
6. Capacidad Técnica. el oferente deberá aclarar el cumplimiento de las siguientes especificaciones:



- 6.1 Aclarar a través del cuadro de cumplimiento de especificaciones técnicas completado para cada lote ofertado donde se detalle la marca y cantidad por ítem, así como el cumplimiento de cada especificación requerida.
- 6.2 Aclarar si cumple con el requerimiento técnico para el ítem Cámaras 360° FishEyes.
- 6.3 Aclarar las especificaciones técnicas de las Terminales para Control de Acceso Biométrico, para verificar el cumplimiento del producto ofertado.
- 6.4 Aclarar de forma específica para el lote 3, las marcas y modelos exactos, se adjuntan varios panfletos de referencia, pero no se indica a cuál se refiere la oferta concretamente, por tanto, no se puede determinar si cumple o no.

El requerimiento hecho a dicha sociedad no se consideró subsanado ni aclarado según el INFORME FINAL DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-SAR-010-2017, de fecha 09 de enero de 2018, por las siguientes razones:

1. De acuerdo con la evaluación legal, presenta nuevamente las constancias de clientes en copia simple no autenticadas.
2. De acuerdo con el Dictamen Técnico emitido por los Ingenieros miembros de la Comisión Evaluadora; esta sociedad mercantil, para el lote 1, ítem cámaras 360 (ojo de pez) no cumple con ciertas de las características requeridas, como ser:
 - 2.1 Para la característica "Relación Señal / Ruido" se requirió como mínimo 45 dB, para lo cual esta sociedad mercantil ofertó 42 dB, por lo que no se ajusta al requerimiento técnico solicitado
 - 2.2 Para la característica "Rango de balance de blancos": esta sociedad mercantil no cumple este requerimiento, en vista que **no aclaró** el cumplimiento de lo solicitado en oficio de subsanación SAR-DNAF-534-2017.
 - 2.3 Para la característica "Video Stream 2 Codec": esta sociedad mercantil no cumple este requerimiento, en vista de que **no aclaró** el cumplimiento de lo solicitado en oficio de subsanación SAR-DNAF-534-2017.
 - 2.4 Para la característica "Video Stream 2 Compression Level": esta sociedad mercantil no cumple este requerimiento, en vista de que **no aclaró** el cumplimiento de lo solicitado en oficio de subsanación SAR-DNAF-534-2017.
 - 2.5 Para la característica "Video Stream 2 Pixel Resolution": esta sociedad mercantil no cumple este requerimiento, en vista de que **no aclaró** el cumplimiento de lo solicitado en oficio de subsanación SAR-DNAF-534-2017.
 - 2.6 Para la característica "Video Stream 3 Codec": esta sociedad mercantil no cumple este requerimiento, en vista de que **no aclaró** el cumplimiento de lo solicitado en oficio de subsanación SAR-DNAF-534-2017.
 - 2.7 Para la característica "Video Stream 3 Compression Level": esta sociedad mercantil no cumple este requerimiento, en vista de que **no aclaró** el cumplimiento de lo solicitado en oficio de subsanación SAR-DNAF-534-2017.



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

- 2.8 Para la característica "Video Stream 3 Pixel Resolution": esta sociedad mercantil **no** cumple este requerimiento, en vista de que **no aclaró** el cumplimiento de lo solicitado en oficio de subsanación SAR-DNAF-534-2017.
- 2.9 Para la característica "Video Stream 4, 5, 6, 7 Codec": esta sociedad mercantil no cumple este requerimiento, en vista de que **no aclaró** el cumplimiento de lo solicitado en oficio de subsanación SAR-DNAF-534-2017.
- 2.10 Para la característica "Video Stream 4, 5, 6, 7 Compression Level": esta sociedad mercantil no cumple este requerimiento, en vista de que **no aclaró** el cumplimiento de lo solicitado en oficio de subsanación SAR-DNAF-534-2017.
- 2.11 Para la característica "Video Stream 4, 5, 6, 7 Pixel Resolution": esta sociedad mercantil no cumple este requerimiento, en vista de que **no aclaró** el cumplimiento de lo solicitado en oficio de subsanación SAR-DNAF-534-2017.
- 2.12 Para la característica "Unicast": esta sociedad mercantil no cumple este requerimiento, en vista de que **no aclaró** el cumplimiento de lo solicitado en oficio de subsanación SAR-DNAF-534-2017.
3. De acuerdo con el Dictamen Técnico emitido por el Ingeniero nombrado de manera especial y extra comisión evaluadora solamente para emitir dictamen en relación al lote # 3; la información presentada por esta sociedad mercantil no fue suficiente para determinar si los ítems ofertados cumplen con lo solicitado en el Pliego de Condiciones, ya que en su oferta no especifica marcas ni modelos exactos, adjuntando varios panfletos de referencia, pero no se indica a cual se refiere la oferta concretamente lo que no permite identificar su cumplimiento, ni que equipo es el ofertado y la Cláusula de los DDL Datos de la Licitación, IAO 13.1 del Pliego de Condiciones establece: "**No se considerarán ofertas alternativas**".



En tal sentido y atendiendo las razones antes descritas, la Comisión Evaluadora, consideró que este oferente no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas específicamente para los lotes 1 y 3; así como tampoco subsanó en forma lo requerido para la evaluación legal, por lo cual su oferta no fue considerada para la etapa de evaluación económica de ninguno de los lotes ofertados de acuerdo con la Sección III Criterios de Evaluación y Calificación (IAO 36.3) del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO (14): Que en fecha 16 de noviembre de 2017, la Comisión Evaluadora atendiendo el análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar, recomienda que la sociedad mercantil **MEGATK Tecnología Avanzada S. de R.L. de C.V.**, sea requerida, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsane lo siguiente:

1. Referente al documento Estados Financieros auditados correspondientes a los años 2014-2016, la Comisión de Evaluación consideró necesario validar el hecho que la contador general que firmó los Estados Financieros, corresponde a la misma representante legal de esta sociedad.



2. Referente al documento Carta de Certificación de la empresa, extendida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, donde exprese claramente que se dedica a actividades relacionadas con los productos solicitados, la misma no se acompaña en su oferta.
3. Referente al documento Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS, debe presentar la constancia original o copia debidamente autenticada vigente.
4. Referente al documento Constancia de solvencia fiscal original y vigente de la empresa y de su representante legal, emitida por el SAR, no acompaña la constancia del representante legal.
5. Referente al documento Constancias de clientes actuales que acrediten que están o han prestado bienes o servicios similares a los de la presente licitación, no se presentan las constancias con las especificaciones solicitadas por las bases de licitación.
6. Referente al documento Garantía del Fabricante de los bienes a suministrar, debe acompañar la original o copia debidamente autenticada.
7. Capacidad Técnica. el oferente deberá aclarar el cumplimiento de las siguientes especificaciones:
 - 7.1 Aclarar a través del cuadro de cumplimiento de especificaciones técnicas completado para cada lote ofertado donde se detalle la marca y cantidad por ítem, así como el cumplimiento de cada especificación requerida.
 - 7.2 Aclarar si cumple con el requerimiento técnico para el ítem Cámaras 360° FishEyes.
 - 7.3 Aclarar si cumple con el requerimiento técnico para el ítem Cámaras para exteriores.
 - 7.4 Aclarar, proporcionando las referencias técnicas del cumplimiento para el Lote N°2 Terminales para Control de Acceso Biométrico.

Dichos extremos se consideraron subsanados y aclarados por la Comisión Evaluadora según el **INFORME FINAL DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-SAR-010-2017**, de fecha 09 de enero de 2018.

CONSIDERANDO (15): Que en fecha 16 de noviembre de 2017, la Comisión Evaluadora atendiendo el análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar, recomienda que la sociedad mercantil **ITG, International Techology Group S.A.**, sea requerida, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsane lo siguiente:

1. Referente al documento Constancia extendida por la Procuraduría General de la República donde acredite no haber sido declarado culpable mediante resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos 5 años, el representante legal de la empresa que no tiene juicios pendientes con el Estado de Honduras durante los últimos 5 años, las constancias presentadas no se encuentran



2. Referente al documento Estados Financieros auditados correspondientes a los años 2014-2016, la certificación de inscripción en la CNBS de la firma que auditó los Estados Financieros debe estar vigente.
3. Referente al documento Constancia de solvencia fiscal original y vigente de la empresa y de su representante legal, emitida por el SAR, la constancia de la empresa se encuentra vencida.
4. Referente al documento Constancias de clientes actuales que acrediten que están o han prestado bienes o servicios similares a los de la presente licitación, no se presentan las constancias con las especificaciones solicitadas en las bases de licitación.
5. Referente al documento Garantía del Fabricante de los bienes a suministrar, no acompaña dicha constancia en su oferta.
6. Capacidad Técnica. el oferente deberá aclarar el cumplimiento de las siguientes especificaciones:
 - 6.1 Aclarar si cumple con el requerimiento técnico para el ítem Cámaras 360° FishEyes.
 - 6.2 Aclarar si cumple con el requerimiento técnico para el ítem Cámaras para exteriores.

El requerimiento hecho a dicha sociedad se consideró subsanado con respecto a la documentación legal presentada, pero no se consideró aclarado en la parte técnica según el INFORME FINAL DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-SAR-010-2017, de fecha 09 de enero de 2018, específicamente para el requerimiento siguiente:

1. De acuerdo con el Dictamen Técnico emitido por los Ingenieros miembros de la Comisión Evaluadora; esta sociedad mercantil **no cumple** con las especificaciones requeridas para la Terminal para Control de Acceso Biométrico, en vista que la misma ofrece una capacidad de registro menor a lo requerido en las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones; donde se solicitó una capacidad de **registro** igual o mayor a 50,000 y siendo que esta sociedad mercantil ofertó hasta un máximo de 30,000 registros, por lo cual no se ajustó al requerimiento técnico solicitado.

En tal sentido y atendiendo la razón antes descrita, la Comisión Evaluadora, consideró que esta oferta cumple con los requisitos de forma en la evaluación legal, pero no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas específicamente para el lote # 2; por lo cual no fue considerada para la etapa de evaluación económica de ese segundo lote; de acuerdo con la Sección III Criterios de Evaluación y Calificación (IAO 36.3) del Pliego de Condiciones; subsistiendo su oferta para la evaluación correspondiente a los lotes # 1 y 3.

CONSIDERANDO (16): Que en fecha 16 de noviembre de 2017, la Comisión Evaluadora atendiendo al análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar,



recomienda que la sociedad mercantil **COMUNICACIONES GLOBALES S. de R.L.**, sea requerida, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsane lo siguiente:

1. Referente al documento Constancia extendida por la Procuraduría General de la República donde acredite no haber sido declarado culpable mediante resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos 5 años; y, el representante legal de la empresa que no tiene juicios pendientes con el Estado de Honduras durante los últimos 5 años, no se acompaña la constancia referente al representante legal.
2. Referente al documento Estados Financieros auditados correspondientes a los años 2014-2016, no acompañan la certificación de inscripción en la CNBS de la firma que los auditó; asimismo los Estados Financieros deben venir sellados y timbrados.
3. Referente al documento Constancia de estar inscrito en la Cámara de Comercio de su localidad, este documento se presenta en copia simple no autenticada.
4. Referente al documento Carta de Certificación de la empresa, extendida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, donde exprese claramente que se dedica a actividades relacionadas con los productos solicitados. este documento se presenta en copia simple no autenticada.
5. Referente al documento Solvencia extendida por el INFOP, debe presentar la constancia original o copia debidamente autenticada vigente.
6. Referente al documento Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS, debe presentar la constancia original o copia debidamente autenticada vigente.
7. Referente al documento Constancia de solvencia fiscal original y vigente de la empresa y de su representante legal, emitida por el SAR, no acompaña la constancia fiscal del representante legal y la de la empresa se encuentra vencida.
8. Referente al documento Constancias de clientes actuales que acrediten que están o han prestado bienes o servicios similares a los de la presente licitación, debe presentar una constancia más de cliente, con vigencia actual.
9. Referente al documento Nota Certificada del Fabricante donde garantiza que el oferente es distribuidor autorizado de los productos, deberá presentar la original o copia autenticada.
10. Referente al documento Garantía del Fabricante de los bienes a suministrar, deberá presentar la original o copia autenticada.

11. Capacidad Técnica. el oferente deberá aclarar el cumplimiento de las siguientes especificaciones:



11.1 Aclarar si cumple con el requerimiento técnico para el ítem Cámaras para exteriores. Se le solicita remitir el cuadro de cumplimiento para este requerimiento técnico.

El requerimiento hecho a dicha sociedad se consideró subsanado con respecto a la documentación legal presentada, pero no se consideró aclarado en la parte técnica según el INFORME FINAL DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-SAR-010-2017, de fecha 09 de enero de 2018, por las siguientes razones:

1. De acuerdo con el Dictamen Técnico emitido por los Ingenieros miembros de la Comisión Evaluadora; esta sociedad mercantil **no cumple** con las siguientes especificaciones requeridas:
 - 1.1 Para el lote #1, ítem 1, Cámaras 360 (ojo de pez): se requirió dentro de las especificaciones del Pliego de Condiciones la característica "Unicast: up to20 simultaneos users depending on the resolutions settings", característica que no fue ofertada ni aclarada en su momento por esta sociedad mercantil, por lo cual no se ajusta al requerimiento técnico solicitado.
 - 1.2 Para el lote #1, ítem 3, Cámaras para exteriores: se requirió dentro de las especificaciones del Pliego de Condiciones que el lente fuera de 2.3 mm hasta 12 mm, tipo varifocal, y una resolución hasta de 2592x1944 (5MPx), características que no fueron ofertadas ni aclaradas en su momento por esta sociedad mercantil, por lo cual no se ajusta al requerimiento técnico solicitado.
 - 1.3 Para el lote #2, Terminal para Control de Acceso Biométrico: se requirió dentro de las especificaciones del Pliego de Condiciones cumplir con una capacidad igual o mayor a 50,000 registros, y siendo que esta sociedad mercantil no cumple con la aclaración para esta especificación, de acuerdo con el dictamen emitido por los ingenieros, esta oferta no se ajusta al requerimiento técnico solicitado.

En tal sentido y atendiendo las razones antes descritas, la Comisión Evaluadora, consideró que esta oferta cumple con los requisitos de forma en la evaluación legal, pero no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas específicamente para los lotes # 1 y 2 por lo cual no fue considerada para la etapa de evaluación económica de esos lotes, de acuerdo con la Sección III Criterios de Evaluación y Calificación (IAO 36.3) del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO (17): Que en fecha 16 de noviembre de 2017, la Comisión Evaluadora atendiendo al análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar, recomienda que el consorcio identificado como: **STI de Honduras / Grupo Visión.**, sea requerido, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con la documentación e información presentada por este oferente se identifica que esta oferta es presentada en **Consortio**, conformado por las empresas: Grupo Visión S. de R.L. y Dynamic S. de R.L.; situación que es permitida por el Pliego de Condiciones como documento base del presente proceso licitatorio; y, que sujetándose



Handwritten mark or signature.

Handwritten signature.

a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, este tipo de ofertas deberán cumplir ciertos requisitos específicos a fin de ser consideradas para su evaluación.

En tal sentido, la Comisión Evaluadora, identificó que de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley de Contratación del Estado, esta oferta carece de cierta documentación para considerarse en apego a la Ley como una oferta presentada en consorcio y es por tal razón que se le solicitó a este consorcio lo siguiente:

- 1.1 Presentar **Acuerdo de formación de Consorcio** de conformidad a lo requerido por el Artículo 17 de la Ley de Contratación del Estado.
 - 1.2 Referente al documento Certificación vigente de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, emitida por la ONCAE o constancia de encontrarse en trámite, no se acompaña a su oferta este documento en referencia a la sociedad mercantil Dynamic S. de R.L. (sociedad parte del consorcio).
 - 1.3 Referente al documento Estados Financieros auditados correspondientes a los años 2014-2016, no se acompañan los Estados Financieros debidamente firmados y timbrados para ninguna de las empresas que conforman este consorcio.
 - 1.4 Referente al documento Carta de Certificación de la empresa, extendida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, donde exprese claramente que se dedica a actividades relacionadas con los productos solicitados, no se acompaña esta Certificación para ninguna de las empresas que conforman este consorcio.
 - 1.5 Referente al documento Constancia de solvencia fiscal original y vigente de la empresa y de su representante legal, emitida por el SAR, no acompaña la constancia fiscal del representante legal de la sociedad mercantil Dynamic S. de R.L. y la de esta misma empresa se encuentra vencida.
 - 1.6 Referente al documento Constancias de clientes actuales que acrediten que están o han prestado bienes o servicios similares a los de la presente licitación, no se presentan las constancias con las especificaciones solicitadas por las bases de licitación para ninguna de las empresas que conforman este consorcio.
 - 1.7 Referente al documento Garantía del Fabricante de los bienes a suministrar, deberá presentar la original o copia autenticada.
2. Capacidad Técnica. el oferente deberá aclarar el cumplimiento de las siguientes especificaciones:
- 2.1 Aclarar a través del cuadro de cumplimiento de especificaciones técnicas completado para cada lote ofertado donde se detalle la marca y cantidad por ítem, así como el cumplimiento de cada especificación requerida.



El presente consentimiento hecho a dicha sociedad no se consideró subsanado ni aclarado según el INFORME FINAL DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-SAR-010-2017, de fecha 09 de enero de 2018, por las siguientes razones:



12/1



1. De acuerdo con la evaluación legal, no se acompaña la constancia de solvencia fiscal del representante legal de la sociedad mercantil Dynamic S. de R.L. la cual forma parte de este consorcio, anotando la observación que en la auténtica acompañada se hace mención de esta constancia de solvencia fiscal pero la misma no se adjunta.
2. De acuerdo con la evaluación legal, no se acompaña la constancia de distribuidor oficial emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico; manifestando en su escrito de subsanación que en cambio presentan una declaración jurada firmada por los representantes legales de ambas empresas donde manifiestan que ambas empresas se dedican a la provisión de las soluciones tecnológicas solicitadas por el SAR.
3. De acuerdo con el Dictamen Técnico emitido por el Ingeniero nombrado de manera especial y extra comisión evaluadora solamente para emitir dictamen en relación al lote # 3; la información presentada por este consorcio no fue suficiente para determinar si los ítems ofertados cumplen con lo solicitado en el Pliego de Condiciones, ya que en su oferta no especifica marcas ni modelos exactos, adjuntando varios panfletos de referencia pero no se indica a cual se refiere la oferta concretamente lo que no permite identificar su cumplimiento, ni que equipo es el ofertado y tomando en consideración que la Cláusula de los DDL Datos de la Licitación, IAO 13.1 del Pliego de Condiciones establece: ***"No se considerarán ofertas alternativas"***.

En tal sentido y atendiendo las razones antes descritas, la Comisión Evaluadora, consideró que esta oferta **no cumple** con las especificaciones técnicas solicitadas específicamente para el lote # 3; así como tampoco cumple con los requisitos de forma en la evaluación legal, por lo cual no fue considerada para la etapa de evaluación económica de los lotes ofertados de acuerdo con la Sección III Criterios de Evaluación y Calificación (IAO 36.3) del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO (22): Que, de las 5 ofertas presentadas por las distintas sociedades mercantiles para el presente proceso licitatorio, solamente 3 de ellas superaron las evaluaciones de capacidad legal e idoneidad técnica y financiera, de acuerdo con la Sección III Criterios de Evaluación y Calificación (IAO 36.3) del Pliego de Condiciones como documento base de esta licitación; por lo tanto las únicas ofertas que se procedieron a evaluar económicamente por la Comisión Evaluadora, son las siguientes:

Para el lote 1, correspondiente a ***"Cámaras de Seguridad y su instalación"***, las sociedades mercantiles: **MEGATK Tecnología Avanzada S. de R.L. de C.V., e ITG, INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A.**; y, siendo que al realizar la comparación de precios por parte de la Comisión Evaluadora se logró constatar que la oferta presentada por **ITG, INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A.**, además de cumplir con la capacidad legal e idoneidad técnica y financiera, es la más baja, con respecto la oferta presentada por **MEGATK Tecnología Avanzada S. de R.L. de C.V.**; quedando esta última designada como **segundo lugar** en caso que el adjudicatario no aceptare el contrato.

Para el lote 2, correspondiente a "**Terminales para Control de Acceso Biométrico y su instalación**", únicamente la sociedad mercantil: **MEGATK Tecnología Avanzada S. de R.L. de C.V.**; es por tal razón que la Comisión Evaluadora procedió a efectuar una comparación de precios con las demás ofertas presentadas para ese lote, a fin de constatar que el monto ofertado por esta sociedad mercantil se encuentra dentro de los valores de mercado actual; no existiendo un segundo lugar en razón de ser esta sociedad mercantil la única en llegar a la evaluación económica, superando la evaluación legal e idoneidad técnica y financiera.

Para el lote 3, correspondiente a "**Equipo de Monitoreo**", las sociedades mercantiles: **MEGATK Tecnología Avanzada S. de R.L. de C.V.**, **COMUNICACIONES GLOBALES S. de R.L.**, e **ITG, INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A.**; y, siendo que al realizar la comparación de precios por parte de la Comisión Evaluadora se logró constatar que la oferta presentada por **MEGATK Tecnología Avanzada S. de R.L. de C.V.**, además de cumplir con la capacidad legal e idoneidad técnica y financiera, es la más baja, con respecto a las otras ofertas presentadas para este lote; quedando como segundo lugar la sociedad mercantil **ITG, INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A.** y como tercer lugar la oferta presentada por **COMUNICACIONES GLOBALES S. de R.L.**, si el adjudicatario o en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato.

Lo anterior en aplicación del Artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que permite la Adjudicación parcial a diversos oferentes si se trata de suministros, cuando se soliciten ofertas para artículos que puedan individualizarse unos de otros, si así resulta de la comparación y se satisface el interés general, en relación con la Sección II Datos de la Licitación DDL, Cláusula IAO 14.7, y Cláusula IAO 36.6, que permite la evaluación y adjudicación por ítem y no por lote completo de acuerdo con el **INFORME FINAL DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-SAR-010-2017**, de fecha 09 de enero de 2018.

CONSIDERANDO (23): Que el presente Proceso Licitatorio cuenta con Dictamen Favorable emitido por la Dirección Nacional Jurídica del Servicio de Administración de Rentas (SAR) contenido en el memorando SAR-DNJ-219-2018, de fecha 26 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO (24): Que el Servicio de Administración de Rentas, cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria para poder cumplir con los compromisos derivados de esta adjudicación bajo la siguiente estructura: Institución 37 Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto de Gasto 42510 Equipos de Comunicación.

CONSIDERANDO (25): Que la transparencia del proceso de Licitación Pública Nacional queda acreditada al ser publicado el Aviso de Licitación, los pliegos de condiciones, el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn.

CONSIDERANDO (26): Que, según Acuerdo de Delegación número SAR-1664-2017, de fecha 27 de septiembre de 2017, se ACUERDA: Delegar en la ciudadana **ÁNGELA MARÍA MADRID S. LOPEZ** en su condición de Sub Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas



Handwritten signature and initials.

(SAR), las facultades para firmar en representación de ésta, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras.

POR TANTO:

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 15, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 125, 136 literal c), 139 y 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la Inadmisibilidad de oferta en la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-010-2017, para la Adquisición de "Cámaras de Seguridad y Terminales Biométricas para el SAR", a la sociedad mercantil **INTERSEG S.A.**, en aplicación del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, cuarto párrafo, inciso b) *"Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento"*. Y por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el Artículo 132 **Defectos u omisiones subsanables, último párrafo ... "En estos casos el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada"**. Siendo que a esta sociedad se le solicitó subsanar los defectos u omisiones no sustanciales encontrados en su oferta a lo cual presentó su escrito de subsanación en tiempo, pero no en forma tal como le fue requerido, quedando sin subsanación ni aclaración los siguientes aspectos solicitados:

1. De acuerdo con la evaluación legal, presenta nuevamente las constancias de clientes en copia simple no autenticadas.
2. De acuerdo al Dictamen Técnico emitido por los Ingenieros miembros de la Comisión Evaluadora; manifiestan que el lote # 1 ítem cámaras 360 (ojo de pez) el modelo presentado en la oferta original es diferente al modelo que refieren en el cuadro de cumplimiento de especificaciones técnicas que se les solicitó mediante oficio de subsanación SAR-DNAF-534-2017, y tomando en consideración la Cláusula de los DDL Datos de la Licitación, IAO 13.1 del Pliego de Condiciones que establece: ***"No se considerarán ofertas alternativas"***, por lo cual esta sociedad mercantil **no cumple el requerimiento técnico solicitado para el lote 1, referente a cámaras de seguridad.**
3. De acuerdo con el Dictamen Técnico emitido por el Ingeniero nombrado de manera especial y extra comisión evaluadora solamente para emitir dictamen en relación al lote # 3; la información presentada por esta sociedad mercantil no fue suficiente para determinar si los ítems ofertados cumplen con lo solicitado en el Pliego de Condiciones, ya que en su oferta no especifica marcas ni modelos exactos, adjuntando varios papeletos de referencia pero no se indica a cual se refiere la oferta concretamente **lo**



Y me


que no permite identificar su cumplimiento para el lote 3, referente al equipo de monitoreo.

Es en tal sentido que su oferta deja de ser considerada para la recomendación final de adjudicación de todos los lotes ofertados.

SEGUNDO: Declarar la Inadmisibilidad de oferta en la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-010-2017, para la Adquisición de “Cámaras de Seguridad y Terminales Biométricas para el SAR”, al consorcio identificado como **STI de Honduras / Grupo Visión**, en aplicación del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, cuarto párrafo, inciso b) *“Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento”.* Y por encontrarse este consorcio en el caso previsto en el Artículo 132 **Defectos u omisiones subsanables, último párrafo ... “En estos casos el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada”.** Siendo que a este consorcio se le solicitó subsanar los defectos u omisiones no sustanciales encontrados en su oferta a lo cual presentó su escrito de subsanación en tiempo, pero no en forma tal como le fue requerido, quedando **sin subsanación ni aclaración** los siguientes aspectos solicitados:

1. De acuerdo con la evaluación legal, no se acompaña la constancia de solvencia fiscal del representante legal de la sociedad mercantil Dynamic S. de R.L., la cual forma parte de este consorcio, anotando la observación que en la auténtica acompañada se hace mención de esta constancia de solvencia fiscal pero la misma no se adjunta.
2. De acuerdo con la evaluación legal, no acompaña las 5 constancias de clientes solicitadas, que por ser un consorcio debe presentarse 5 constancias por cada una de las empresas que conforman el mismo; situación que de acuerdo con la Comisión Evaluadora podría considerarse ya que se presentan en conjunto 5 constancias.
3. De acuerdo con la evaluación legal, no se acompaña la constancia de distribuidor oficial emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico; manifestando en su escrito de subsanación que en cambio presentan una declaración jurada firmada por los representantes legales de ambas empresas donde manifiestan que ambas empresas se dedican a la provisión de las soluciones tecnológicas solicitadas por el SAR.
4. De acuerdo con el Dictamen Técnico emitido por el Ingeniero nombrado de manera especial y extra comisión evaluadora solamente para emitir dictamen en relación al lote # 3; la información presentada por esta sociedad mercantil no fue suficiente para determinar si los ítems ofertados cumplen con lo solicitado en el Pliego de Condiciones, **lo** que en su oferta no especifica marcas ni modelos exactos, adjuntando varios panfletos de referencia pero no se indica a cual se refiere la oferta concretamente **lo**



2/10



que no permite identificar su cumplimiento para el lote 3, referente al equipo de monitoreo.

Es en tal sentido que su oferta deja de ser considerada para la recomendación final de adjudicación de todos los lotes ofertados.

TERCERO: Declarar la Inadmisibilidad de oferta en la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-010-2017, para la Adquisición de “Cámaras de Seguridad y Terminales Biométricas para el SAR”, únicamente para los lotes 1 y 2 a la sociedad mercantil **COMUNICACIONES GLOBALES S. DE R.L.**, en aplicación del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, cuarto párrafo, inciso b) *“Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento”*. Y por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el Artículo 132 **Defectos u omisiones subsanables, último párrafo ... “En estos casos el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada”. Siendo que a esta sociedad mercantil se le solicitó subsanar los defectos u omisiones no sustanciales encontrados en su oferta a lo cual la sociedad no realizó las aclaraciones técnicas para el lote 1 y 2 en forma tal como le fue requerido, quedando sin aclaración los siguientes aspectos solicitados:**

- De acuerdo con el Dictamen Técnico emitido por los Ingenieros miembros de la Comisión Evaluadora; esta sociedad **no cumple** con las especificaciones requeridas para el lote # 1 ítem cámaras 360 (ojo de pez), cámaras para exteriores ni para la terminal para control de acceso biométrico, las cuales corresponden a los lotes 1 y 2 del presente proceso.

Es en tal sentido que su oferta deja de ser considerada para la recomendación final de adjudicación para los lotes 1 y 2; sin embargo, sigue considerándose para la adjudicación parcial referente al lote 3 del presente proceso.

CUARTO: Declarar la Inadmisibilidad de oferta en la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-010-2017, para la Adquisición de “Cámaras de Seguridad y Terminales Biométricas para el SAR”, únicamente para el lote 2 a la sociedad mercantil **ITG, INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A.**, en aplicación del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, cuarto párrafo, inciso b) *“Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los Artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento”*. Y por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el Artículo 132 **Defectos u omisiones subsanables, último párrafo ... “En estos casos el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada”. Siendo que a esta sociedad mercantil se le solicitó subsanar los defectos u omisiones no sustanciales encontrados en su oferta a lo cual la sociedad no realizó las aclaraciones técnicas para el lote 2 en forma tal como le fue requerido, quedando sin aclaración los siguientes aspectos solicitados:**



Handwritten signature and initials.

1. De acuerdo con el Dictamen Técnico emitido por los Ingenieros miembros de la Comisión Evaluadora; esta sociedad **no cumple** con las especificaciones requeridas para la terminal para control de acceso biométrico el cual corresponde al lote 2 del presente proceso.

Es en tal sentido que su oferta deja de ser considerada para la recomendación final de adjudicación para el lote 2; sin embargo, sigue considerándose para la adjudicación parcial referente a los lotes 1 y 3 del presente proceso.

QUINTO: Adjudicar de forma parcial la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-010-2017, para la Adquisición de "Cámaras de Seguridad y Terminales Biométricas para el SAR", específicamente para el lote 1: Cámaras de Seguridad y su Instalación a la sociedad mercantil ITG, INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A., en aplicación del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, inciso c), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los Artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado, 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y Artículo 137 del precitado Reglamento que permite la Adjudicación parcial a diversos oferentes si se trata de suministros, cuando se soliciten ofertas para artículos que puedan individualizarse unos de otros, si así resulta de la comparación y se satisface el interés general, en relación al Pliego de Condiciones Cláusula IAO 36.6, que permite a los oferentes poder cotizar precios por uno o más lotes; y cumpliendo esta sociedad mercantil en tiempo y forma con el plazo de subsanación referente a la parte de idoneidad legal, financiera y técnica para este lote específico, establecido en el Artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

SEXTO: Determinar como el segundo lugar para la adjudicación parcial en Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-010-2017, para la Adquisición de "Cámaras de Seguridad y Terminales Biométricas para el SAR", específicamente para el lote 1: Cámaras de Seguridad y su Instalación, a la sociedad mercantil MEGATK S. DE R.L. DE C.V., en aplicación del Artículo 136 inciso d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato.

SÉPTIMO: Adjudicar de forma parcial la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-010-2017, para la Adquisición de "Cámaras de Seguridad y Terminales Biométricas para el SAR", específicamente para los lotes 2 y 3; lote 2: Terminales para Control de Acceso Biométrico y su instalación; y, lote 3: Equipo de Monitoreo a la sociedad mercantil MEGATK S. DE R.L. DE C.V., en aplicación del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, inciso c), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los Artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado, 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y Artículo 137 del precitado Reglamento que permite la Adjudicación parcial a diversos oferentes si se trata de suministros, cuando se soliciten ofertas para artículos que puedan individualizarse unos de otros, si así resulta de la comparación y se satisface el interés general, en relación al Pliego de Condiciones Cláusula IAO 36.6, que permite a los oferentes poder cotizar precios por uno o más



lotes; y cumpliendo esta sociedad mercantil en tiempo y forma con el plazo de subsanación establecido en el Artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

OCTAVO: No hay segundo lugar para la adjudicación parcial en la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-010-2017, para la Adquisición de "Cámaras de Seguridad y Terminales Biométricas para el SAR", específicamente para el lote 2: Terminales para Control de Acceso Biométrico y su instalación; debido a que únicamente la sociedad mercantil: **MEGATK S. DE R.L. DE C.V.**, superó las evaluaciones de capacidad legal e idoneidad técnica y financiera, siendo por tanto la única considerada en la evaluación económica para este lote.

NOVENO: Determinar como el segundo lugar para la adjudicación parcial en Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-010-2017, para la Adquisición de "Cámaras de Seguridad y Terminales Biométricas para el SAR", específicamente para el lote 3: Equipo de Monitoreo, a la sociedad mercantil **ITG, INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A.**, en aplicación del Artículo 136 inciso d) "Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato".

DÉCIMO: Determinar como el tercer lugar para la adjudicación parcial en Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-010-2017, para la Adquisición de "Cámaras de Seguridad y Terminales Biométricas para el SAR", específicamente para el lote 3: Equipo de Monitoreo, a la sociedad mercantil **COMUNICACIONES GLOBALES S. DE R.L.**, en aplicación del Artículo 136 inciso d) "Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato".

DÉCIMO PRIMERO: Notificar la presente resolución a las partes interesadas. -NOTIFIQUESE.-

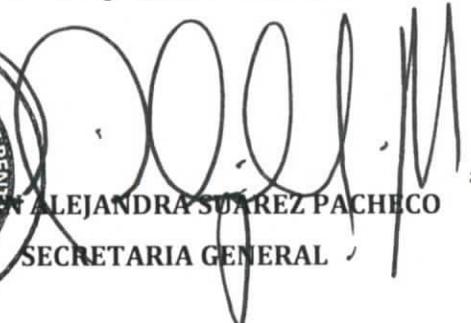

ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ

SUB DIRECTORA EJECUTIVA

ACUERDO DE DELEGACIÓN SAR-1664-2017

27 de septiembre del 2017




CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR